

		Referencia	
Ciente			
Letrado	IBAN FERNANDEZ GIRON		
Procedimiento		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°	DE BARCELONA
Notificación	10/12/2021	Resolución	09/12/2021
Procesal			

Juzgado de Primera Instancia nº de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, C - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930004583

FAX: 938844957

EMAIL: instancia60.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.

Procedimiento ordinario

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a: M^a Jose Blanchar Garcia
Abogado/a: Iban Fernández Giron

L. Parte demandada/ejecutada:
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA N°

Magistrado:

Barcelona, 9 de diciembre de 2021

Vistos por mí Doña
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n°
de los de Barcelona los autos de juicio
ordinario n° **sobre división de la cosa
común**, seguidos a instancia de
representada por el Procurador Sra. y
asistido del Letrado Sr. Fernández contra Doña
, en situación de rebeldía procesal, se
ha dictado la presente resolución con fundamento en
los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que se interpuso por el Procurador
de los Tribunales Sra. , en el nombre y
representación que acreditaba, demanda de juicio en
la que solicitaba que se dicte sentencia por la que
se declare la extinción y disolución de la



comunidad existente entre las partes, atribución en el modo establecido en el suplico de la demanda o de modo subsidiario la venta en subasta pública y costas.

SEGUNDO. Se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la demanda a la parte demandada y emplazándola para contestarla en el plazo de 20 días. No contestó a la demanda. Se le declaró en rebeldía procesal. Se citó a las partes al acto de audiencia previa.

TERCERO. Llegado el día y hora fijado para el acto de juicio compareció únicamente la parte actora, celebrándose la audiencia previa con el resultado que obra en la grabación del acto. Se admitió como medio de prueba la documental, quedaron los autos vistos para dictar sentencia el día 3 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ejercita en el presente procedimiento una acción de división de la cosa común. Se solicita en la demanda la declaración de indivisibilidad de la finca, la extinción de la situación pro indiviso y que se atribuya a la parte interesada en su adjudicación en el escrito de demanda y, de modo subsidiario, la venta en pública subasta.

Respecto de la división de la cosa común, establece el artículo 552-9.1-a) del Codi Civil de Catalunya que la comunidad se disuelve, entre otras causas, por la división de la cosa común, añadiendo el artículo 552-10.1 del citado código que cualquier titular puede exigir en cualquier momento sin causa alguna dicha división y si no se pusieran de acuerdo los cotitulares, el artículo 552-11.1 del meritado texto legal prevé la posibilidad de



instar a la autoridad judicial que realice la división.

El artículo 552-11.5 del Codi Civil de Catalunya establece que si el bien es indivisible se adjudicará al cotitular que tenga interés y si ninguno tuviera interés se venderá y se repartirá el precio.

SEGUNDO. Pues bien, en el presente caso, ha quedado acreditada la titularidad conjunta y la indivisibilidad de la finca, por lo que procede la extinción del condominio.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda al estimarse la copropiedad y la indivisibilidad de la cosa común. En consecuencia, debe acordarse la división de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número de Barcelona finca de sección nº tomo libro folio inscripción

Declarada la extinción del condominio debe declararse la adjudicación al titular que manifieste interés con la debida compensación de excesos de adjudicación que puedan producirse. Y no manifestando interés ninguno de los copropietarios debe procederse a la venta en subasta pública y posterior reparto del precio obtenido de acuerdo con la cuota de propiedad de cada una de las partes.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estimándose la demanda las costas deben imponerse al demandado por el principio de vencimiento objetivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.





FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por
., contra Doña ., y, en
consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro la extinción y disolución de la comunidad existente entre las partes y respecto de la Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número de Barcelona finca de sección nº tomo libro folio inscripción .

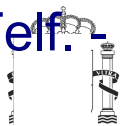
2.- Se declara la condición indivisible de la finca descrita, cosa común.

3.- Procédase a la adjudicación al titular que manifieste interés, con la debida compensación de excesos de adjudicación que puedan producirse. Y no manifestando interés ninguno de los copropietarios debe procederse a la venta en subasta pública y posterior reparto del precio obtenido de acuerdo con la cuota de propiedad de cada una de las partes.

4.- Todo ello, con imposición al demandado de las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de apelación (455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) que será interpuesto ante este Juzgado en el plazo de veinte días, que será sustanciado y resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Barcelona. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación exponiendo el apelante las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna





(artículo 458 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

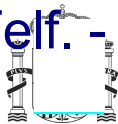
Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

www.AbogadodeProindivisos.es
Telf. 619 41 23 11

